

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES X

Caracas, lunes 25 de julio de 2011

Número 39.720

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se remueve al ciudadano Manuel Vicente Pérez Iturbe, del rango de Ministro Consejero en Comisión, Encargado de Negocios Ad Interim, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Filipinas.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Gastos de Capital, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, por la cantidad que en ella se señala.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resoluciones mediante las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se mencionan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se anula la autorización N° 819, donde se autoriza a la ciudadana Carmen Magdalena Soto Negrín, para actuar como Corredora de Seguros en razón de su fallecimiento.

Providencias mediante las cuales se reactiva en sus funciones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca las autorizaciones para operar como Agentes de Aduanas a las empresas que en ellas se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se dictan las Normas relativas a las tasas y contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores.

FOGADE

Providencia mediante la cual se extiende hasta el 15 de julio de 2011, el plazo para que los depositantes, ahorristas y acreedores de las instituciones bancarias que en ella se indican, soliciten la calificación de sus respectivas acreencias por ante este organismo, en el Centro de Atención al Ciudadano.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Mario César San Román Guerra, como Director de la Unidad Ejecutora del estado Mérida de este instituto (INIA-Mérida), en condición de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Lugo Salinas, como Presidente de la Empresa Nacional Forestal Socialista S.A., y se designa como miembros para integrar la junta directiva de dicha empresa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se prohíbe la circulación de bienes forestales maderables y no maderables provenientes sólo del bosque nativo, en el territorio nacional durante el horario comprendido desde las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. y sábados y domingos las veinticuatro (24) horas.

Resolución mediante la cual se encomienda a la empresa C.A. Hidrológica Venezolana (Hidroven), ente adscrito a este Ministerio, por razones técnicas y de carácter material, la ejecución de las obras civiles para la construcción de la nueva Estación de Transferencia de Residuos y Desechos, en sustitución de la Planta de Transferencia, ubicada en las Mayas.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se ordena a la Máxima Autoridad Jerárquica de Fundacite Zulia, revocar, de conformidad con el principio de autotutela administrativa, consagrado en el artículo 32 de la LOGRSNCF, el concurso público convocado para la selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de esa Fundación, así como la designación del ciudadano Luis Rafael Piña Hernández, del cargo de Auditor Interno de la Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 051

Caracas, 13 de mayo de 2011

201° y 162°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.800 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.890 de fecha 31 de julio de 2008, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 12 y 58 de la Ley del Servicio Exterior.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Manuel Vicente Pérez Iturbe, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.401.608, fue designado como Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios Ad Interim, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Filipinas, según Resolución DM N° 345 de fecha 04 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

Que por instrucciones superiores del Despacho del Ministro, la Dirección de Personal del Servicio Exterior realizó los trámites pertinentes para la remoción del ciudadano Manuel Vicente Pérez Iturbe, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.401.608, del rango de Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios Ad Interim, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Filipinas.

RESUELVE

Remover al ciudadano Manuel Vicente Pérez Iturbe, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.401.608, del rango de Ministro Consejero en comisión, Encargado de Negocios Ad Interim, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Filipinas.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 331

Caracas, 31 de diciembre de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, del numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al Consejero **Milton José Meza Rivas**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.611.267, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de los Países Bajos, responsable de la Unidad Administradora N° 42116, del 22 de noviembre de 2010 al 19 de enero de 2011.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 332

Caracas, 31 de diciembre de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 254 de fecha 30 diciembre de 2011, el Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife, Reino de España, ciudadano

David Nieves Banchs, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.108.061, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 10 de enero al 08 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Cónsul General de Primera **Marcos Capote**, es el funcionario diplomático que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife, Reino de España.

RESUELVE

Designar al Cónsul General de Primera **Marcos Capote**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.483.783, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife, Reino de España, responsable de la Unidad Administradora N° 42159, del 10 de enero al 08 de febrero de 2011.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 028-A

Caracas, 17 de marzo de 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 003/2011 de fecha 18 de enero de 2011, el Embajador de República Bolivariana de Venezuela en la República Federal de Nigeria, ciudadano **Enrique Arrundell**, titular de la cédula de identidad N° V.- 5.600.737, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta días continuos de vacaciones, del 15 al 20 de marzo de 2011. Que en fecha 21 de marzo de 2011, presentó permiso médico, por el lapso de dieciocho (18) días continuos, comprendidos del 21 de marzo al 07 de abril de 2011. Asimismo, continuar con el uso del periodo vacacional 2009/2010, del 08 de abril al 01 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Segundo Secretario **Giovanna Gabriela Pérez**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal de Nigeria.

RESUELVE

Designar a la Segundo Secretario **Giovanna Gabriela Pérez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.788.980, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal de Nigeria, responsable de la Unidad Administradora N° 43115, del 15 de marzo al 01 de mayo de 2011.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO



DM N° 028-B

Caracas, 17 de marzo de 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 06 de fecha 19 de enero de 2011, el Cónsul General de Segunda de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, ciudadano **Jorge Guerrero Veloz**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.178.298, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 07 de febrero al 08 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO

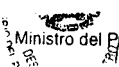
Que la Cónsul de Primera **Karina Pacheco**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera **Karina Pacheco**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.960.908, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N° 41247, del 07 de febrero al 08 de marzo de 2011.



Comuníquese y Publíquese.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 076

Caracas, 12 de julio de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 0059 de fecha 22 de marzo de 2011, la Cónsul General de Primera de la República Bolivariana de Venezuela en Bilbao, Reino de España, ciudadana **Yolanda Rojas Urbina**, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.933.494, informó que previa autorización del Despacho, iniciará el disfrute de treinta (30) días continuos de vacaciones, a partir del 03 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Cónsul de Primera **Vladimir González Villaparedes**, es el funcionario diplomático que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Bilbao, Reino de España.

RESUELVE

Designar al Cónsul de Primera **Vladimir González Villaparedes**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.891.909, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Bilbao, Reino de España, responsable de la Unidad Administradora N° 42144, del 03 de mayo al 01 de junio de 2011.

Comuníquese y publíquese,



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 077

Caracas, 12 de julio de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 0045 de fecha 30 de marzo de 2011, la Embajadora de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Gambia, ciudadana **Lourdes Pérez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.435.493, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta y dos (32) días continuos de vacaciones, del 29 de mayo al 29 de junio de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Segundo Secretario **Carlos García**, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Gambia.

RESUELVE

Designar al Segundo Secretario Carlos García, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.932.705, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Gambia, responsable de la Unidad Administradora N° 41.007, del 29 de mayo al 29 de junio de 2011.



Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO



DM N° 329

Caracas, 31 de diciembre de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, del numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al Ministro Consejero en comisión, Gerardo Carrillo, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.301.284, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Kenia, responsable de la Unidad Administradora N° 43109, a partir del 08 de agosto de 2010.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 029-A

Caracas, 30 de marzo de 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 32/2011 de fecha 07 de febrero de 2011, la Cónsul General de Primera de la República Bolivariana de Venezuela en Sao Paulo, República Federativa del Brasil, ciudadana Doris Mireya Theis, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.316.469, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 21 de febrero al 22 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Primera Ingrid Ojeda, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Sao Paulo, República Federativa del Brasil.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera Ingrid Ojeda, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.846.093, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Sao Paulo, República Federativa del Brasil, responsable de la Unidad Administradora N° 41156, del 21 de febrero al 22 de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 330

Caracas, 31 de diciembre de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, del numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que en Fax N° 0528 de fecha 22/10/2010, el Cónsul General, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en Milán, República Italiana, ciudadano Gian Carlo Di Martino, titular

de la Cédula de Identidad N° V.- 7.824.263, solicitó la debida autorización para ausentarse de su jurisdicción, por el lapso de dos (02) meses, a partir del 22 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul General de Primera en comisión Eleanor Margarita Franchi, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.874.806, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Milán, República Italiana.

RESUELVE

Designar a la Cónsul General de Primera en comisión Eleanor Margarita Franchi, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.874.806, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Milán, República Italiana, responsable de la Unidad Administradora N° 42154, del 22 de octubre al 21 de diciembre de 2010.

Comuníquese y publíquese,



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 63 - Caracas, 21 de Julio de 2011, 201º y 152º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre Gastos de Capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLIVARES CON 25/100 CENTIMOS (Bs. 266.635,25) (Ingresos Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 21 de julio de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DE

Acción Centralizada:	610002000	"Gestión Administrativa"	Bs.	116.635,25
Acción Específica:	610002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	116.635,25
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	116.635,25
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	116.635,25
Proyecto:	610014000	"Plan Estratégico Nacional de Transporte (Acuático, Aéreo y Terrestre)"	"	150.000,00
Acción Específica:	610014002	"Elaboración de Metodología para el Seguimiento de los Planes en Materia de Transporte. Etapa I"	Bs.	150.000,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	150.000,00
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"	150.000,00

PARA:

Proyecto:	610015000	"Planes Maestros"	"	266.635,25
Acción Específica:	610015001	"Elaboración del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional de la Chinita - Maracaibo, Estado Zulia. Etapa I"	"	266.635,25
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	266.635,25
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"	266.635,25

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
M. G. JORDAN L. J.

RESOLUCIÓN

FECHA: 21 JUN 2011

Nº 180.11

Visto que en fecha 03 de agosto de 2010, mediante Resolución N° 400.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 de esa misma fecha, reimpresa por error material según se evidencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.501 de fecha 02 de septiembre de 2010, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario) resolvió intervenir la empresa INVERSIONES TU SOCIO PUNTO COM, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 10 de diciembre de 2007, bajo el N° 27, Tomo 1728-A, expediente N° 542755 por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Baninvest Banco de Inversión.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil INVERSIONES TU SOCIO PUNTO COM, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa al 20 de diciembre de 2010, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- Posee activos por la cantidad de Ochocientos Veintiún Bolívars Fuertes con Once Céntimos (Bs.F. 821,11).
- 3- No posee pasivos.
- 4- Presenta un déficit acumulado de Ciento Setenta y Ocho Bolívars Fuerte con Ochenta y Nueve Céntimos (Bs.F. 178,89).
- 5- Presenta un patrimonio por la cantidad de Ochocientos Veintiún Bolívars Fuertes con Once Céntimos (Bs.F. 821,11).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa INVERSIONES TU SOCIO PUNTO COM, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, y que no posee activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 31 de mayo de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 de mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa INVERSIONES TU SOCIO PUNTO COM, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil INVERSIONES TU SOCIO PUNTO COM, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Baninvest, Banco de Inversión.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibídem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 21 JUN 2011

Nº 181.11

Visto que en fecha 27 de agosto de 2010, mediante Resolución Nº 407.10, publicada la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.498 de fecha 30 de agosto de 2010, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (actualmente Superintendencia de las Instituciones del sector Bancario) resolvió intervenir la empresa Honey Café Internet-249, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 03 de mayo de 2007, bajo el Nº 43, Tomo 733-A-VII, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Central, Banco Universal.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Honey Café Internet-249, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- No posee activos.
- 3- No posee pasivos.
- 4- Presenta un déficit acumulado de Dos Mil Bolívars Fuertes con Cero Céntimos (Bs.F. 2.000,00).
- 5- No presenta patrimonio.

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Honey Café Internet-249, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el purito de cuenta de fecha 31 de mayo de 2011.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Honey Café Internet-249, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Honey Café Internet-249, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Central, Banco Universal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 *ibídem*, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSAA-2-1- 001923
Caracas, 13 JUN 2011

201° y 152°

Visto que, en fecha 03 de enero de 2011, se recibió en este Organismo la comunicación registrada en el control de correspondencia bajo el Nº 00000031, mediante la cual el ciudadano **RODOLFO LUIS PALAZZI SOTO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.861.389**, en su condición de hijo, notifica a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, que en fecha 07 de noviembre de 2010, falleció la ciudadana **CARMEN MAGDALENA SOTO NEGRÍN**, quien en vida fue titular de la Cédula de Identidad **Nº V-1.877.543**, Corredora de Seguros inscrita bajo el Nº **1358**, consignando a tales efectos la copia del Certificado de Defunción EV-14 de fecha 08 de noviembre de 2010, así como el Acta de Registro Civil Nº 128 de nacimiento emitida por el Registrador Civil del Consulado General de España en la ciudad de Caracas.

Visto que, la ciudadana **CARMEN MAGDALENA SOTO NEGRÍN**, *supra* identificada, fue autorizada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para actuar como Corredora de Seguros bajo el Nº 819, según consta en el acto administrativo Nº 957 de fecha 14 de abril de 1980, renovado con el Nº 1358.

Visto que, en el presente caso se ha producido de manera sobrevenida el decaimiento del objeto del acto administrativo de autorización.

En virtud de lo anterior, quien suscribe en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Anular la autorización N° 819, otorgada mediante el acto administrativo N° 957 de fecha 14 de abril de 1980, renovada con el N° 1358, mediante la cual se autorizó a la ciudadana **CARMEN MAGDALENA SOTO NEGRÍN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-1.877.543**, para actuar como Corredora de Seguros en razón de su fallecimiento. Por tanto, insértese la nota correspondiente en el Registro de Intermediarios de Seguros, que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese,

JOSÉ LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

Revolución De La Constitución
Hacia una Economía Productiva y Del Trabajo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-1-000857

Caracas, 28 MAR 2011

201° y 152°

Visto que en fechas 16 de julio y 21 de diciembre de 2010, se recibieron en este Organismo las comunicaciones signadas en el control de correspondencia con los números 00014670 y 000033323 respectivamente, mediante las cuales la ciudadana **LUCIANNA TIRADO DE GIRADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.359.126**, solicitó la reactivación de la autorización para actuar como Corredora de Seguros inscrita bajo el N° **4844**, la cual le fue otorgada mediante Providencia Administrativa N° 2-1-000166 de fecha 22 de enero de 2008.

Visto que, mediante Providencia Administrativa N° 004429 de fecha 21 de diciembre de 2009, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora suspendió la autorización para actuar como Corredora de Seguros a la ciudadana **LUCIANNA TIRADO DE GIRADO**.

Visto que, desde la fecha de la suspensión para actuar como Corredora de Seguros, ha transcurrido más de seis (6) meses, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Vistas las consideraciones que preceden, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe,

DECIDE

ÚNICO: Reactivar en sus funciones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora a la ciudadana **LUCIANNA TIRADO DE GIRADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.359.126**, como Corredora de Seguros autorizada bajo el N° **4844**. Se ordena la inserción de la nota en el Registro de Intermediarios de Seguros que al efecto lleva este Órgano de Control.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-1- 001732

Caracas, 09 JUN 2011

201° y 152°

Visto que en fechas 15 de julio y 22 de diciembre de 2010, se recibieron en este Organismo las comunicaciones registradas en el control de correspondencia con los números 00014497 y 000033407 respectivamente, mediante las cuales la ciudadana **FLOR HAIDEE RODRÍGUEZ PÓNCÉ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.333.556**, solicitó la reactivación de la autorización para actuar como Corredora de Seguros inscrita bajo el N° **5033**, la cual le fue otorgada mediante Providencia Administrativa N° FSS-2-1-001595 de fecha 25 de julio de 2008.

Visto que, mediante Providencia Administrativa N° FSS-2-1-000161 de fecha 11 de enero de 2010, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora suspendió la autorización para actuar como Corredora de Seguros a la ciudadana **FLOR HAIDEE RODRÍGUEZ PÓNCÉ**.

Visto que, desde la fecha de la suspensión para actuar como Corredora de Seguros, ha transcurrido más de seis (6) meses, tal como lo establece el párrafo primero del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Vistas las consideraciones que preceden, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe,

DECIDE

ÚNICO: Reactivar en sus funciones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora a la ciudadana **FLOR HAIDEE RODRÍGUEZ PONCE**, titular de la cédula de identidad **N° V- 5.333.556**, como Corredora de Seguros autorizada bajo el **N° 5033**. Se ordena la inserción de la nota en el Registro de Intermediarios de Seguros que al efecto lleva este Órgano de Control.

Contra la presente decisión, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, podrá interponer el Recurso de Reconsideración por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese,



JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010



Caracas, 25 JUL 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

N° 0007776

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: STAN E HIJOS, C.A.
RIF: J-00045669-0
DOMICILIO: PLAZA CONSUL, EDF JULIO ELV TRA, OFICINA 31. MAIQUETIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1155 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.006 de fecha 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil STAN E HIJOS, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 510. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAU/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrido su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT),

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil STAN E HIJOS, C.A., R.I.F. N° J-00045669-0, registro de auxiliar N° 510, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 25 JUL 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

Nº 0 0 7 7 7 7

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ROBIRA AGENTE DE ADUANAS, S.R.L.
RIF: J-00356549-0
DOMICILIO: SILENCIO A JEFATURA, EDF NINO, PISO 3., OFICINA C-3 MAIQUETIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

**I
LOS HECHOS**

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1219 de fecha 13/03/92 publicada en Gaceta Oficial N° 34.926 de fecha 19/03/92, autorizó a la sociedad mercantil **ROBIRA AGENTE DE ADUANAS, S.R.L.**, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 1233. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT INA GAP/LGU/DT.UAA.2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT-INA-GRA-DAA-UAU-2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDA/NEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

**II
MOTIVACIÓN**

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omisissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omisissis)
g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

**III
DECISIÓN**

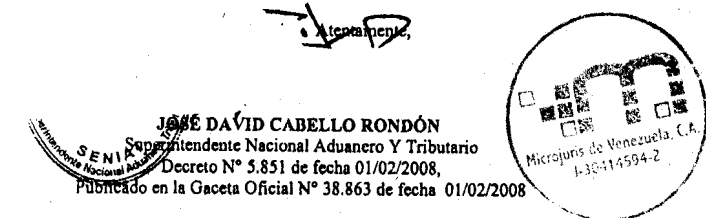
Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT),

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil ROBIRA AGENTE DE ADUANAS, S.R.L., R.I.F. N° J-00356549-0, registro de auxiliar N° 1233, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Caracas, 25 JUL 2011

0007778

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: RAMON VILLAROEL U ASESOR
RIF: V-01858412-0
DOMICILIO: CALLE LA TRINIDAD, EDIFICIO CERRO VERDE, PISO 9, DISTRITO FEDERAL

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 218 del 17/03/1981 publicada en Gaceta Oficial N° 32.193 de fecha 23/03/1981, autorizó a la Firma Personal RAMON VILLAROEL U ASESOR, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 124. (Folio 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SUDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo,

expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omissis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omissis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omissis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

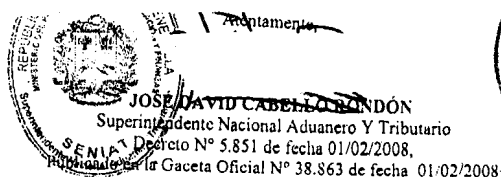
Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de

Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la empresa RAMON VILLAROE U ASESOR, R.I.F. N° V-01858412-0, registro de auxiliar N° 124, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de **Importación, Exportación y Tránsito** con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta **DECISION**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente **Providencia Administrativa** en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Resolución Nro. **121**
Caracas,
201ª y 152ª 1.1 JUL 2011

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en los valores a que se refiere la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores para cubrir los gastos que demande su actividad cuenta, entre otros, con lo recaudado por las tasas y contribuciones que cobre de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

El Superintendente Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 5 y 13 de la Ley de Mercado de Valores, dicta las siguientes:

"Normas relativas a las tasas y contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores"

Artículo 1: Se establece una contribución especial anual, para las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores destinada al financiamiento, pago del mantenimiento, cancelación de los honorarios a los árbitros y defensores de oficio, mejora de los servicios técnicos y demás operaciones de la Superintendencia Nacional de Valores, así como para el desarrollo profesional y académico del personal, en los términos que se indican a continuación:

- a) Por parte de cada una de las personas que hayan obtenido autorización para hacer oferta pública de valores y tengan sus valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, el equivalente al cero coma tres por ciento (0,3%) del valor nominal de los valores inscritos

ante el Registro Nacional de Valores al cierre del año calendario.

- b) Por parte de las Bolsas de Valores o de Productos o Insumos Agrícolas, y entidades similares, el equivalente al uno (1%) por ciento de las comisiones que perciban por concepto de las transacciones bursátiles que registren en ellas.
- c) Por parte de las Cajas de Valores, de los Agentes de Traspasos, de las Cámaras de Compensación de Opciones y Futuros, la cantidad equivalente a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T) anuales.
- d) Por parte de los Operadores de Valores Autorizados y Asesores de Inversiones constituidos como personas jurídicas, el equivalente a un mil unidades tributarias (1.000 U.T) anuales.
- e) Por parte de los Operadores de Valores Autorizados y Asesores de Inversiones autorizados como personas naturales, la cantidad equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T) anuales.
- f) Por parte de las Sociedades Titulizadoras, un dos por ciento (2%) del valor nominal de los títulos de participación que se emitan, que en ningún caso será inferior a la cantidad equivalente de trescientas unidades tributarias (300 U.T) anuales.
- g) Por parte de las Sociedades Calificadoras de Riesgo, la cantidad equivalente a un mil unidades tributarias (1.000 U.T).
- h) Por parte de los contadores públicos constituidos como personas jurídicas y empresas auditoras inscritas en el Registro Nacional de Valores la cantidad equivalente a un mil unidades tributarias (1.000 U.T).
- i) Por parte de los contadores públicos en el ejercicio independiente de la profesión la cantidad equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T).
- j) Por parte de las Sociedades Administradoras y Distribuidoras de Entidades de Inversión Colectiva, la cantidad equivalente a trescientas unidades tributarias (300 U.T) anuales.

Parágrafo Primero: La contribución especial fijada en este artículo será pagada por los sujetos obligados, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente, al cierre del año calendario al cual corresponda la respectiva contribución.

La falta de cancelación de la contribución especial anual por una (1) vez dará lugar a la suspensión de la persona sometida al control de la Superintendencia Nacional de Valores

Esta contribución especial será considerada como gasto de los sujetos obligados correspondiente al ejercicio dentro del cual sea efectivamente pagado.

Para la revisión y ajuste de la contribución especial a la que se hace referencia este artículo, la Superintendencia Nacional de

Valores podrá requerir de los sujetos obligados la información que juzgue necesaria, quienes deberán consignarla en el plazo fijado por dicho Organismo, en cada caso.

Las planillas liquidadas, conforme a lo indicado en el presente artículo tienen el carácter de títulos ejecutivos y al ser presentadas en juicio aparejan ejecución.

Artículo 2: La Superintendencia Nacional de Valores, podrá liquidar, recaudar y percibir las siguientes tasas:

1. Por cada inscripción de acciones, obligaciones o papeles comerciales o cualquier otro valor objeto de oferta pública regulada por la Ley de Mercado de Valores y autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores el emisor deberá cancelar las siguientes cantidades:

a) Hasta el equivalente a setenta y siete mil unidades tributarias (77.000 U.T) del monto de la emisión, el equivalente a cuatrocientas unidades tributarias (400 U.T.)

b) Del equivalente a setenta y siete mil una unidades tributarias (77.001 U.T) a ciento cincuenta y cuatro mil unidades tributarias (154.000 U.T) del monto de la emisión, el equivalente a setecientas unidades tributarias (700 U.T.);

c) Del equivalente a ciento cincuenta y cuatro mil una unidades tributarias (154.001 U.T) a trescientas siete mil unidades tributarias (307.000 U.T) del monto de la emisión, el equivalente a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.);

d) De más de trescientas siete mil unidades tributarias (307.000 U.T) del monto de la emisión, el equivalente a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.). Se exceptúan de esta contribución las emisiones de unidades de inversión por parte de los Fondos Mutuales de Inversión Colectiva.

2. Por la inscripción para operar como Bolsa de Valores, Cajas de Valores, Agentes de Traspaso, Cámara de Compensación de Opciones y Futuros y entidades similares, el equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T.). Se exceptúan de esta contribución las autorizaciones para actuar como Agentes de Traspasos de Fondos Mutuales de Inversión Colectiva.

3. El equivalente a doscientas unidades tributarias (200 U.T.) por la inscripción para actuar como Sociedad Titulizadora, Sociedad Administradora y Sociedad Distribuidora de Unidades de Inversión de Entidades de Inversión; el equivalente a doscientas unidades tributarias (200 U.T.) por la inscripción para actuar como Operador de Valores Autorizado persona jurídica; el equivalente a doscientas unidades tributarias (200 U.T.) por la inscripción para actuar como Sociedad de Asesores de Inversión; el equivalente a doscientas unidades tributarias (200 U.T.) por la inscripción para actuar como Sociedad Calificadora de Riesgo.

4. El equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T.) por la inscripción en el Registro Nacional de Valores, para actuar

como Operador de Valores Autorizado; Asesor de Inversión, persona natural; contador público en ejercicio independiente de la profesión; cualquier otro sujeto no previsto o exceptuado en los casos antes mencionados del presente artículo.

5. Por la inscripción definitiva de Unidades de Inversión de Entidades de Inversión Colectiva, el equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T.)

6. El importe por las copias y certificaciones será establecido por aplicación analógica según la Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con la Ley de Arancel Judicial. El monto de esta contribución será fijado mediante Resolución Especial por la Superintendencia Nacional de Valores.

Parágrafo Primero: Las tasas previstas en el presente artículo serán pagadas por los sujetos obligados al momento de efectuar su inscripción en el Registro Nacional de Valores.

Parágrafo Segundo: El Superintendente Nacional de Valores mediante Resolución motivada podrá disminuir o eximir del pago de las tasas a que se refiere el presente artículo, relativo a la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las ofertas públicas realizadas por las comunidades organizadas, empresas de propiedad social o colectiva, y de las pequeñas y medianas empresas, así como de la contribución especial anual.

Igualmente, podrá disminuir o eximir del pago de las contribuciones y tasas previstas en las presentes Normas a las Bolsas Públicas de Valores, a sus Operadores de Valores Autorizados y a cualquier otro sujeto que estime conveniente.

Artículo 3: Disposición Transitoria: Para el presente período fiscal, los sujetos obligados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de las presentes Normas, deberán cancelar los montos previstos en el artículo 17 de la Ley de Mercado de Capitales publicada en la Gaceta Oficial de Venezuela Nº 36.565 de fecha 22 de octubre de 1998, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Código Orgánico Tributario

Artículo 4: Se derogan las Normas relativas a las tasas y contribuciones que deben cancelar las personas sometidas al control de la Superintendencia Nacional de Valores, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.591 de fecha 11 de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 01 DE JULIO DE 2011
201º Y 152º

PROVIDENCIA Nº 077

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Nº 064 de fecha 13 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.662 de fecha 28 de abril de 2011, este Instituto otorgó un lapso especial a los depositantes, ahorristas y acreedores de las instituciones bancarias: Banco Provivienda, C.A. Banco Universal (BANPRO); Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A.; Banco Baninvest, Banco de Inversión, C.A.; Inverunión, Banco Comercial, C.A.; Helm Bank de Venezuela, S.A., Banco Comercial Regional; Banco del Sol, Banco de Desarrollo, C.A.; Banco Federal, C.A. y Banco Real, Banco de Desarrollo, C.A., para que solicitaran la calificación de sus respectivas acreencias por ante el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

CONSIDERANDO

Que las instituciones bancarias señaladas han comunicado la existencia de un gran número de acreedores que continúan presentando sus respectivas solicitudes de calificación, las cuales deben ser analizadas y verificadas conforme con la normativa relacionada con la materia, y por cuanto la actividad administrativa debe efectuarse con apego al principio de la eficacia, y su actuación debe estar dirigida a la atención de los requerimientos y satisfacción de las necesidades de las personas, en especial brindar atención a las de carácter social, tal como lo prevé los artículos 5 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

Extender hasta el 15 de julio de 2011, el plazo para que los depositantes, ahorristas y acreedores de las instituciones bancarias antes aludidas, soliciten la calificación de sus respectivas acreencias, por ante el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en el Centro de Atención al Ciudadano, ubicado en la Planta Baja del Edificio Torre Fogade, Esquina San Jacinto, Caracas.

La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DAVID ALASTRE
 Presidente

Decreto Nº 7.229 del 09-02-2010
 Gaceta Oficial Nº 39.364 del 09-02-2010



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 JUL 2011

201º y 152º

RESOLUCIÓN Nº -018754

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

GUARDIA DE HONOR PRESIDENCIAL

- General de Brigada **JOSÉ ADELINO ORNELAS FERREIRA**, C.I. Nº **7.087.964**, Comandante, e/r del General de División **ELVIS ENRIQUE SULBARAN BASTIDAS**, C.I. Nº 7.747.636.

BRIGADA GUARDIA DE HONOR PRESIDENCIAL

- General de Brigada **WILFREDO FIGUEROA CHACIN**, C.I. Nº **8.379.972**, Comandante, e/r del General de Brigada **JESÚS ALBERTO MILANO MENDOZA**, C.I. Nº 7.234.106.

Estado Mayor

- Coronel **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, C.I. Nº **5.910.545**, Jefe, e/r del General de Brigada **HEIKEL FIDIAS GÁMEZ**, C.I. Nº 7.376.300.

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
SEGUNDA DIVISIÓN DE INFANTERÍA

21 Brigada de Infantería

- General de Brigada **JESÚS ALBERTO MILANO MENDOZA**, C.I. Nº **7.234.106**, Comandante, e/r, del General de Brigada **RODOLFO JOSÉ CAMACHO RINCONES**, C.I. Nº 7.296.202.

TERCERA DIVISIÓN DE INFANTERÍA

- General de División **ELVIS ENRIQUE SULBARAN BASTIDAS**, C.I. Nº **7.747.636**, Comandante, e/r, del General de División **CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA**, C.I. Nº 8.054.710.

CUARTA DIVISIÓN BLINDADA

42 Brigada de Infantería de Paracaidistas

- General de Brigada **JESÚS RAFAEL SUÁREZ CHOURIO**, C.I. Nº **9.195.336**, Comandante, e/r, del General de Brigada **ABRAHAM VALLADARES HERNÁNDEZ**, C.I. Nº 9.153.944.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA Nº 244. CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2011.

Años 201º y 152º

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **MARIO CESAR SAN ROMAN GUERRA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 21.185.761, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MERIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MERIDA)**, en condición de encargado a partir del 01 de julio de 2011.

Comuníquese y publíquese,

ORLANDO MORENO
 Gerente General del INIA
 Según Resolución No. 0022/2008 de fecha 01 de Abril de 2008
 Publicado en Gaceta Oficial No. 38.128 de fecha 16 de Abril de 2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE****RESOLUCIÓN No. 0000034** **Caracas, de** **de 2011**
Años 201° y 152° 18 JUL 2011

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 77, numeral 9 y 119, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto N° 7.457 de fecha 1° de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.436 de la misma fecha, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano Ing. For. Leonardo Lugo Salinas, titular de la Cédula de Identidad N° 8.077.959, como **PRESIDENTE** de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.**

Artículo 2. Designar como miembros para integrar la Junta Directiva de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.**, a los ciudadanos Ing. For. Jesús Alexander Cegarra, titular de la Cédula de Identidad N° 7.324.982 e Ing. For. Víctor Andrade, titular de la Cédula de Identidad N° 2.544.244 como **DIRECTORES PRINCIPALES** y a los ciudadanos Ing. For. Liliam Lara, titular de la Cédula de Identidad N° 5.954.087 e Ing. For. Américo Catalán, titular de la Cédula de Identidad N° 10.512.613 como **DIRECTORES SUPLENTE**S.

La Junta Directiva estará presidida por el ciudadano Ing. For. Leonardo Lugo Salinas, en su carácter de Presidente de la referida empresa.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE****Resolución No. 0000035** **Caracas, de** **de 2011**
Años 201° y 152° 18 JUL 2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 47 de la Ley Orgánica del Ambiente; 8 y 10, numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal y 21, numeral 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que de las actuaciones practicadas por los órganos de guardería ambiental se ha evidenciado un alto índice de ilícitos ambientales vinculados al tráfico ilegal de bienes forestales maderables o no maderables provenientes del bosque nativo, en horas nocturnas y fines de semana, por lo que es necesario restringir parcialmente la circulación de los mismos, para garantizar la sustentabilidad, integralidad y uso múltiple del patrimonio forestal y salvaguardar los intereses patrimoniales de la República,

CONSIDERANDO

Que a los fines de garantizar la materia prima forestal para la ejecución de obras asociadas a proyectos, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, destinada a hacerle frente a la crisis de vivienda que ha afectado a nuestro pueblo, se hace necesaria la revisión de la Resolución No. 00023 de fecha 28 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.168 de fecha 29 de abril de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Se prohíbe la circulación de bienes forestales maderables y no maderables provenientes sólo del bosque nativo, en el territorio nacional durante el horario comprendido desde las 6:00 p.m hasta las 6:00 a.m. y sábados y domingo las veinticuatro (24) horas.

Artículo 2. Todos los órganos del Poder Público que ejerzan la guardería ambiental, en el marco de sus respectivas competencias, deberán verificar la procedencia de los bienes forestales, de conformidad con las Guías de Circulación de Bienes Forestales.

Artículo 3. Se exhorta a los órganos de Defensa Ambiental y al Poder Popular a velar por el efectivo cumplimiento del contenido de esta Resolución.

Artículo 4. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal.

Artículo 5. Se deroga la Resolución No. 00023 de fecha 28 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.168 de fecha 29 de abril de 2009.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE****RESOLUCIÓN N° 0000036** **Caracas, de** **de 2011**
Años 201° y 152° 25 JUL 2011

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, numerales 9 y 13 y, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que para contribuir al rescate de espacios en la ciudad para la construcción de viviendas, especialmente por la situación de emergencia, que hace necesaria la reubicación de familias a corto plazo, se evaluó el terreno que actualmente ocupa la Planta de Transferencia de las Mayas el cual presenta condiciones aptas para la construcción de conjuntos residenciales,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente es el órgano rector de la política ambiental y tiene dentro de sus funciones la operación, mantenimiento y obras de saneamiento ambiental,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Poder Público Nacional, diseñar y adoptar las políticas e implementar las acciones necesarias orientadas al beneficio del colectivo, atendiendo además a los principios de colaboración y de cooperación en la realización de los fines del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que según lo estipulado en el artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se contempla dentro de los mecanismos de organización y funcionamiento de la Administración Pública la figura de la encomienda de gestión, a través de la cual la administración puede encargar a sus entes descentralizados funcionalmente, por razones de eficacia o cuando no posea los medios técnicos para su desempeño, la realización de actividades de carácter material o técnico de determinadas competencias.

Este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Encomendar a la empresa C.A. HIDROLOGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por razones técnicas y de carácter material, la ejecución de las obras civiles para la construcción de la nueva Estación de Transferencia de Residuos y Desechos, en sustitución de la Planta de Transferencia, ubicada en las Mayas, la cual será reubicada en las instalaciones de la antigua sede de la Dirección de Geografía y Cartografía de la Fuerza Armada (DIGECAFA), vía la Mariposa a 10 Km de la actual Estación.

Artículo 2°. En el marco de la presente Encomienda de Gestión, la empresa C.A. HIDROLOGICA VENEZOLANA (HIDROVEN), realizará todas las actividades materiales, técnicas, especializadas y de cualquier otra índole para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

Artículo 3°. A los fines de la ejecución de las obras civiles a que se refiere la presente Encomienda de Gestión, este Despacho, por órgano de los Servicios Ambientales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, transferirá a la empresa C.A. HIDROLOGICA VENEZOLANA (HIDROVEN) los recursos financieros correspondientes.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00-

000152

Caracas, 22 JUL 2011

201° y 152°

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en

concordancia con los artículos 4 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF).

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la LOCGRSNCF, señala que todos los titulares de los órganos de control fiscal de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley, serán designados mediante concurso público, con excepción del Contralor General de la República, en concordancia con el artículo 136 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP).

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 06-00-0513 de fecha 18-05-2010, suscrito por la Directora General de Control de la Administración Nacional Descentralizada, de conformidad con la competencia delegada por el Contralor General de la República, prevista en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N° 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.178 del 03-05-2005), se ordenó la Evaluación del Proceso de Selección y Designación del Auditor Interno de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y Tecnología en el Estado Zulia (FUNDACITE ZULIA), previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006), vigente durante dicho proceso, en el cual esta Contraloría General evidenció graves irregularidades, contenidas en el Informe Definitivo N° 24 de fecha 30-11-2010, que se mencionan a continuación:

- Se constató en cuanto a la Capacitación, específicamente en lo relativo a Cursos, Talleres, Seminarios, mas en particular en el curso denominado "Auditoría Integral de las Organizaciones", el cual no fue dictado por una institución especializada en materia vinculada con el control fiscal o auditoría de Estado, la asignación de una calificación por el jurado de 0,50 puntos, cuando lo correcto era la no calificación del mismo, así como la errada asignación de puntos a cursos, talleres, seminarios según las horas mínimas y/o máximas descritas en los mismos, situaciones que no se corresponden con una de las condiciones descritas en el artículo 4°, numeral 3, en concordancia con el artículo 33, del Reglamento sobre los Concursos Públicos, antes referido.
- El Jurado Calificador, en cuanto a la categoría denominada "Experiencia Laboral", no aplicó estrictamente la metodología establecida en los artículos 33 y 34 del Reglamento sobre los Concursos Públicos antes mencionado, por cuanto, al llevar a cabo las diversas tareas de evaluaciones y calificaciones de 2 constancias de trabajo, suministradas por el participante que resultó ganador, asignó una puntuación de 72 puntos, mayor a la que establece la subcategoría "Área Administrativa de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal, y sus entes descentralizados", la cual es de 50 puntos, aunado a que el jurado del concurso no cumplió a cabalidad con una de las atribuciones y deberes que le son propios, descritos en el artículo 31, numeral 13 del Reglamento *ejusdem*, el cual dicta lo siguiente: "Requerir de cualquier institución pública o privada información a fin de establecer la veracidad de la documentación aportada por los aspirantes, de ser necesario". Sobre este particular se constató específicamente en la categoría antes identificada, las discrepancias y omisiones en las que incurrieron los miembros del Jurado del Concurso, en el proceso de evaluación y calificación del expediente (Currículo Vitae), que se describen a continuación:
 - En la evaluación y calificación de la constancia laboral identificada con el folio N° 59; suministrada por un participante, se consideró a la empresa Fundación de Estudios para el Fomento de la Ciencia y la Cultura de la Universidad del Zulia (FELUZ), dentro de los entes que conforman el Poder Público Nacional o Estatal y sus entes descentralizados, pese a que la citada Fundación, es una asociación civil de carácter privado, y que no está ni estuvo adscrita a la Universidad del Zulia (LUZ), ya que su creación no contó con la aprobación del Consejo Universitario de esa Casa de Estudios.
 - La asignación de 54 puntos a la constancia laboral identificada con el folio N° 59, la cual avala el cargo de Director de Administración desempeñado por el participante Luis R., Piña, cédula de identidad N° 4.759.729, quien según el Jurado había resultado ganador del Concurso Público, constancia perteneciente a la empresa mencionada anteriormente (FELUZ), no se corresponde con los parámetros establecidos en el Reglamento sobre los Concursos Públicos que rigió el proceso en comento, por cuanto, la referida empresa y el cargo desempeñado por el prenombrado participante, fueron calificados por el jurado con una puntuación mayor y distinta a la que realmente le correspondía, ya que le asignaron la

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES X Número 39.720
Caracas, lunes 25 de julio de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

puntuación prevista para los cargos desempeñados en el "Área Administrativa de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal, y sus Entes Descentralizados", aún cuando ni el cargo ni la empresa pertenecen a entes y/u organismos incluidos en el área citada.

- Al revisar y evaluar la constancia laboral del participante Luis R., Piña, correspondiente al cargo desempeñado de Director de Administración y Servicios, en el Instituto Autónomo Policía del Municipio Maracaibo, durante el lapso comprendido desde el 01-12-92 hasta el 15-06-96, se constató que el jurado calificador le asignó 6 puntos por año, cuando lo correcto era 5 puntos por año, aunado a que no tomó en cuenta la fracción de seis (6) meses laborados por el participante, y por ende, no le asignó puntuación a dicha fracción, por cuanto, el cargo descrito en dicha constancia, ejercido en el Instituto Policial Municipal, se corresponde jerárquicamente al de "Director de Línea en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados o su equivalente", y no al de "Director General Sectorial en los órganos que ejercen el Poder Público en los Distritos y Municipios y sus entes descentralizados o su equivalente", el cual contempla 6 puntos, lo que trajo como consecuencia, la asignación de 18 puntos por parte del jurado, en vez de 17,5 puntos, tal como se indicó en el Anexo N° 5 del Informe Definitivo N° 24.

Evalúo y calificó la constancia laboral suministrada por el participante Luis R., Piña H. emanada de la empresa privada cuya razón social es: "Azuaje & Asociados, S.C. Contadores Públicos", aún cuando dicha constancia laboral no indicó de forma impresa el número del Registro de Información Fiscal (RIF), emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), inobservando lo establecido en el artículo 33 del Reglamento sobre los Concursos Públicos, específicamente, en la subcategoría referida a: "En la Administración Privada", que señala: "Cada año desempeñado en empresas privadas inscritas en el Registro de Información Fiscal del SENIAT".

De todo lo anteriormente expuesto, esta Contraloría General de la República, expone que como consecuencia de las diversas discrepancias y omisiones ocurridas durante la evaluación de la categoría denominada "Experiencia Laboral" por parte de los miembros principales y suplentes que conformaron el jurado calificador, así como por la inobservancia del Reglamento que sirvió de base en el proceso de selección y designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de FUNDACITE ZULIA, lo que conllevó a que se le asignara erradamente al participante presuntamente ganador, la puntuación de 98 puntos en la categoría antes citada, y una vez efectuada la revisión, evaluación y verificación de la documentación que avala el currículo vitae del ciudadano Luis R., Piña H., este Máximo Organismo Contralor determinó que la puntuación real que debería corresponderle en dicha categoría al participante antes

Identificado es de 40 puntos, lo que en consecuencia, al hacer las sumatorias de los puntos obtenidos en las otras 2 categorías evaluadas (Capacitación y Entrevista de Panel), totaliza la cantidad de 73,52 puntos, resultado que altera la posición en el orden final de los tres (3) primeros lugares, toda vez que dicho participante pasó del primer lugar al tercero.

CONSIDERANDO

Que las acciones y decisiones llevadas a cabo por los miembros del Jurado Calificador, difieren de las condiciones y parámetros establecidos en el Reglamento sobre los Concursos Públicos, por cuanto la finalidad del concurso público es garantizar la mejor selección entre los participantes y la objetividad e imparcialidad del proceso, y por ende los hechos antes expuestos, condujeron a un resultado del concurso público convocado en FUNDACITE ZULIA, manifiestamente distinto al que se habría obtenido de no mediar tal omisión, por parte de los miembros del Jurado citado.

CONSIDERANDO

Que los hechos descritos con anterioridad constituyen graves irregularidades, a los fines previstos en el artículo 32 de la LOCGRSNCF.

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena a la Máxima Autoridad Jerárquica de FUNDACITE ZULIA, revocar, de conformidad con el principio de autotutela administrativa, consagrado en el artículo 32 de la LOCGRSNCF, el concurso público convocado para la selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de esa Fundación, así como la designación del ciudadano LUIS RAFAEL PIÑA HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 4.759.729, del cargo de Auditor Interno de la Fundación.

SEGUNDO: Empezar las acciones necesarias, dirigidas a convocar un nuevo concurso público para la selección y designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de FUNDACITE ZULIA, de conformidad con la normativa vigente que regula el concurso referido.

TERCERO: Se advierte que de no ejecutar la presente Resolución, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la LOCGRSNCF.

CUARTO: La Contraloría General de la República impondrá, de ser procedente, las multas señaladas en el artículo 94 de la LOCGRSNCF.

Cumplase a DAR FE.

ABELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)